

VISTO:

El expediente administrativo Nº 3.074/2022 de fecha 02 de noviembre de 2022,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02 de noviembre del corriente, el Sr. García Ernesto Luis, DNI 11.333.148, presento un reclamo ante el Municipio y solicitó se le otorgue Licencia Nacional de Conducir, la cual le fuera denegada por existir multa pendiente de pago, alegando la inconstitucionalidad de tal exigencia (pago previo), bajo apercibimiento de iniciar acciones legales.

Que el reclamante se hizo presente en el Centro Emisor de Licencias de conducir dependiente del municipio para, obtener la renovación de su Licencia de conducir, pero el sistema determinó que tenía multas pendientes de pago, correspondiente a la provincia de Misiones.

Que desde de la Dirección de Prevención y Seguridad Urbana, se informó que al ingresar el inicio del trámite del reclamante, surge en la boleta de pago, una deuda por infracciones de tránsito originadas el 27 de abril de 2022 en la Provincia de Misiones, por lo cual, la boleta sale con un monto total de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 32.625). Asimismo, se informó que hasta que se realice el pago o se logre la condonación de la deuda, el sistema informatizado de la ANSV, se encuentra bloqueado, es decir, que no permite continuar con la tramitación de la Licencia Única de Conducir.

Que lo expuesto, es determinado por el Sistema Nacional de Licencias, y al no ingresar el pago, no permite continuar con la consulta a la base de antecedentes de tránsito, por ende, no se puede realizar trámite alguno para quien lo requiera.

Que esta situación es totalmente ajena al Centro Emisor y a cualquier Municipio adherido al Sistema mencionado y le compete directamente al Ministerio de Transporte de la Nación.

Que en fecha 04 de noviembre se solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Social que se arbitren los medios necesarios para desbloquear el sistema y así este Municipio pueda proceder a emitir la renovación de licencia solicitada. Ello, bajo el número de expte. EX 2022-118683643-APN-DGA#ANSV.

Que en fecha 9 de noviembre, la ANSV, contestó que el CENAT se nutre de la información brindada por las jurisdicciones pertinentes (en este caso, Provincia de Misiones) de modo tal, que la Agencia Nacional no contiene la infracción registrada en su base de datos y por lo tanto, no podría suprimirla.

Que la Municipalidad de Crespo, se encuentra adherida al Sistema Nacional, no teniendo potestad, ni los medios para levantar el BLOQUEO (vía on-line), que realiza el sistema.

Que el municipio resulta el organismo autorizado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para tramitar y gestionar la licencia de conducir, actuando únicamente como mediador y gestor de un sistema administrado por el Ministerio de Transporte de la Nación.

Que el Municipio carece de legitimación pasiva para ser demandada.

Que el art. 14 inc b) segundo párrafo establece que: *“Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada.”*

Que en la cláusula décimo primera del Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de la Seguridad Vial, la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de la ciudad de Crespo, firmado el 15 de marzo de 2012, se regula la implementación del certificado nacional de antecedentes de tránsito (CENAT), en donde expresamente el Municipio se compromete a emitir el certificado, previo a la emisión de la Licencia de Conducir.

Que en la cláusula segunda, del Convenio ut supra mencionado, establece como se hará efectiva la exigencia del Certificado del CeNAT, y en su cláusula quinta, la exigencia por parte del Municipio del pago previo de multas por infracciones de tránsito.

Que, en fecha 15 de noviembre de 2016 se ratificaron dichos convenios.

Qué asimismo, las faltas cometidas pertenecen al ámbito de la Provincia de Misiones, es decir que las infracciones por las cuáles se bloquea el trámite ni siquiera pertenecen al ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Crespo.

Que ni el Municipio ni la ANSV son órganos competentes para el labrado y juzgamiento de las infracciones que resultan del CENAT, debiendo accionar el reclamante contra el juzgado correspondiente en la Provincia de Misiones.

Que el Municipio, ha obrado conforme a derecho, toda vez que el accionante no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa, encontrándose imposibilitado de continuar con la tramitación del carnet, sin la previa habilitación de la Dirección de Sistema nacional de Antecedentes de Tránsito.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.-No hacer lugar al reclamo del Sr. García Ernesto Luis, DNI 11.333.148, en virtud de los considerando que anteceden.

Art. 2º.-Notifíquese mediante entrega de copia, bajo recibo del presente Decreto.

Art.3º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

Art.4º.-Envíese copia del presente al Área de Prevención y Seguridad Urbana, a sus efectos.

Art.5º.-Comuníquese, Publíquese, etc.